

ABRIL 2023

NIF B-10 EFECTOS DE LA INFLACIÓN

CPC Juan Anaya Pérez
Integrante de la Comisión del IMCP
ante las Administraciones Generales de Fiscalización Federal del SAT

DIRECTORIO

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta

C.P.C. PCFI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Vicepresidente Fiscal

C.P.C. Mario Enrique Morales López
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
Presidente de la Comisión

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto
Subcomisión de boletines

COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

Integrantes

<i>Anaya Pérez Juan</i>	<i>Keller Kaplanska Víctor</i>
<i>Anaya Porras Carlos Gerardo</i>	<i>López Ramírez Aarón</i>
<i>Arellano Ramírez José Guillermo</i>	<i>López Alba Ricardo</i>
<i>Arias Blanco Lauro Erasto</i>	<i>Lozano Rodriguez Parmenides</i>
<i>Ávila Andrade José Rafael</i>	<i>Mendieta González Jesús Guillermo</i>
<i>Barriguette Crespo Alejandro Eduardo</i>	<i>Méndez Moreno Ernesto</i>
<i>Besil Bardawil José</i>	<i>Monárrez Córdoba Carlos A.</i>
<i>Calderón Sánchez Miguel Ángel</i>	<i>Mora Matus Arturo</i>
<i>Cordón Álvarez Álvaro E.</i>	<i>Morales López Mario Enrique</i>
<i>Coronado Barbosa Alfredo</i>	<i>Morales Ramiro Ramón</i>
<i>Cruz Montalvo René</i>	<i>Montiel Avila Enrique</i>
<i>De Los Santos Valero José Ventura</i>	<i>Moscú Galicia Armando</i>
<i>Díaz Guzmán Eduardo</i>	<i>Nieto Martínez David</i>
<i>Doñez Lucio José Luis</i>	<i>Novoa Franco Jorge Luis</i>
<i>Echeverría Arceo Daniel O.</i>	<i>Ortega López Rosalía</i>
<i>Gómez Ledesma Roberto</i>	<i>Palomec Velazquez José</i>
<i>Guadarrama Nieto Santiago David</i>	<i>Prieto Gastelum Víctor Manuel</i>
<i>Guzmán García Víctor</i>	<i>Taboada Solares Fernando</i>
<i>Hernández Valdez Efrén</i>	<i>Venegas Montalvo Benjamín</i>
<i>Jaimes Pérez Ignacio C.</i>	<i>Zapata Zapata Juan Antonio</i>
	<i>Zapién Aguilar Humberto</i>

© Todos los derechos reservados

**Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida
por ningún medio, incluido el fotocopiado**



IMCP

Efectos de la inflación NIF B-10

Introducción:

El origen de una norma relacionada al registro contable de los efectos de la inflación surgió en los años 80's debido a que nuestro país registraba inflaciones superiores al 100% en un solo año, del entonces llamado Boletín B-10 "Efectos de la reexpresión en la información financiera".

Como seguramente es del conocimiento general la última reestructura importante que tuvo el Boletín de referencia fue a partir del 1° de enero del año 2008, considerando que la reexpresión se quedaba en "stand by" debido a la presunción de que pasábamos de un entorno económico inflacionario a un entorno económico no inflacionario. Algunos colegas pensarían que es un tema del pasado y que no podría surgir en el futuro, sin embargo, si es posible en caso de cumplir las condiciones establecidas en la NIF B-10.

Considero que la preocupación como profesionistas no radica en el ámbito de la normatividad contable, sino que la preocupación sería el comportamiento de la economía de nuestro país. En otras palabras y comentado lo anterior, en el momento en que se reconecte la reexpresión significaría que la economía de nuestro país se ha visto afectada.

En semanas anteriores hemos visto que nuestra moneda pierde poder adquisitivo y que es vulnerable ante situaciones económicas internas y de otros países, ejemplo el cierre de bancos en los Estados Unidos de America, alza de tasas de intereses a nivel mundial, etc.

A continuación, enuncio algunos puntos importantes de la NIF B-10:

IN3 "El CINIF considera que puede darse el caso de que en determinados periodos contables el nivel de inflación sea bajo y, por tanto, sea irrelevante su reconocimiento contable; sin embargo, al cambiar el entorno económico haya la necesidad de reconocer los efectos de la inflación incluso de manera acumulativa, pues de no hacerlo, podría desvirtuarse la información financiera. Aunado a lo anterior, también considera que un esquema normativo completo debe incluir una norma relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación, con independencia de la relevancia de los niveles de dicha inflación en el país."

IN4 "Por lo expuesto en el párrafo anterior, el CINIF considero conveniente mantener esta norma y, ante determinadas circunstancias y en ciertos periodos, permitir el no reconocimiento de los efectos de la inflación (desconexión de la contabilidad inflacionaria)"

COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

Asuntos Importantes:

Existen 2 entornos económicos como siguen:

Entorno económico inflacionario: Se da cuando la suma de las inflaciones de los últimos 3 años es igual o superior 26%.

Entorno económico no inflacionario: Se da cuando la suma de las inflaciones de los últimos 3 años no rebasa el 26%.

Considerando lo anterior se presume que se da una reconexión de la contabilidad inflacionaria cuando se pasa de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario.

Por ende, existe la desconexión de la contabilidad inflacionaria cuando se pasa de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario.

La preocupación actual surge cuando de acuerdo a la situación económica del país pudiéramos llegar a la suma de las inflaciones de 3 años superior al 26%, lo anterior ocasionaría lo siguiente:

- a) Reconexión de la contabilidad inflacionaria.
- b) En su caso considerar la última reexpresión con cifras al 31 de diciembre de 2007.
- c) Con relación a adquisiciones de activo y cuentas de capital posteriores a esa fecha se darían los efectos inflacionarios desde su origen al cierre del ejercicio de reexpresión (Partidas no monetarias)
- d) Hasta el 31 diciembre de 2007 se tenía la cuenta de exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable que representaba la posición monetaria inicial y en su caso, el resultado por tenencia de activos no monetarios. En el primer caso estos afectos corresponden a la aplicación de la posición monetaria acumulada. En consecuencia, en la actualidad en caso de la reconexión de la reexpresión dichos efectos se aplicarán directamente a los resultados acumulados.
- e) Actualmente, el único método aprobado para efecto de reexpresión de estados financieros, será el integral utilizando indistintamente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o las Unidades de Inversión también conocidas como UDIS.

Es importante destacar que en caso de reexpresión esta no deberá hacerse por cada uno de los años por los cuales no existió la obligación, por lo tanto, se deberá



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

de hacer considerando partidas no monetarias de su origen al cierre y el resultado por posición monetaria (REPOMO) por el efecto monetario de las partidas monetarias del periodo en cuestión.

Es muy importante considerar la aplicación de NIF B-1 "Cambios contables y corrección de errores", debido a que aquel año que se tenga la obligación de reexpresar la información financiera el año de referencia deberá ser comparativo con años anteriores y se tendrá que hacer reexpresiones al cierre de dichos ejercicios, sin embargo, los efectos inflacionarios se deberán de reconocer en el año de la obligatoriedad y los de años anteriores, solamente considerarlos como restablecimiento de cifras de años anteriores

Nuevamente, enuncio algunas consideraciones que considero importantes de la NIF B-10:

"Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera"

"IN13 En cuanto al alcance, existe una divergencia entre la NIF B-10 y la NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias, ya que está última solo requiere que se reconozcan los efectos de la hiperinflación. A pesar de que la NIC menciona varias referencias para calificar a una economía como hiperinflacionaria, el parámetro más objetivo indica que esto ocurre cuando la inflación acumulada durante tres años se aproxima o sobrepasa el 100%."

"IN14 Por su parte, la NIF B-10 requiere que se reconozcan los efectos de la inflación en la información financiera siempre que se considera que sus efectos son relevantes, lo cual ocurre cuando dicha inflación es igual o mayor que el 26% acumulado durante los tres ejercicios anuales anteriores."

Conclusión:

Actualmente podrían existir dudas en la aplicación del B-10, debido a que los últimos efectos de registro se llevaron a cabo hace más de 17 años, sin embargo, la NIF B-10 indica debidamente todos los procedimientos para su debida aplicación, considerando todos aquellos aspectos de las fechas de constitución de las sociedades y/o adquisición de los activos.

Obviamente, a nivel país no nos gustaría la aplicación de los efectos de la inflación y no solamente por el trabajo que implicaría el registro contable, sino porque nos indicaría que la economía de nuestro país estaría en decadencia.



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES
GENERALES DE FISCALIZACIÓN